

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10239 CORRECCION de errores del Real Decreto 2570/1986, de 19 de diciembre, por el que se modifica el vigente Arancel de Aduanas.

Advertida omisión en el Real Decreto 2570/1986, de 19 de diciembre, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 307 (suplemento), de 24 de diciembre de 1986, se transcribe a continuación.

En la página 410 añadir lo siguiente: Ex 84.45.C.XII: «Máquinas especiales de cabezales múltiples para la fabricación de cápsulas para sobretaponado de botellas, a partir de lámina de aluminio o complejo de aluminio o materias plásticas». Derecho: 4.9.

Advertidos errores en el texto remitido para la corrección del Real Decreto 2570/1986, de 19 de diciembre, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, de fecha 2 de abril de 1987, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo relativo a la página 339 debe suprimirse la referencia a la subpartida 85.15.A.III.2.bb)44.

En el párrafo relativo a la página 389 en el que se indica el derecho correspondiente a la partida Ex 84.06.D.II.b) entiéndase que es el 1, 1.

10240 ORDEN de 4 de marzo de 1987 por la que se regula la importación de determinados productos textiles.

El 31 de julio de 1986 se firmó en Ginebra un nuevo Protocolo de prórroga del Acuerdo relativo al comercio internacional de los textiles. Tomando como base este Protocolo, la Comunidad ha negociado nuevos Acuerdos bilaterales textiles con una serie de países suministradores. Todo ello ha dado lugar a que el régimen de importación textil aplicado por la Comunidad haya sufrido una serie de modificaciones que es preciso reflejar en la Orden de 24 de febrero de 1986 por la que se regula la importación de determinados productos textiles, modificada por la Orden de 25 de agosto de 1986.

Con vistas a su más clara interpretación, se ha considerado más práctico proceder a la redacción de una nueva Orden incluyendo en la misma los aspectos no modificados de las dos Ordens antes mencionadas.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.^º A los efectos de determinar la aplicabilidad a los productos textiles a que se refiere esta Orden de los regímenes de comercio previstos por la Orden de 21 de febrero, dichos productos textiles se clasifican en categorías, de acuerdo con la normativa comunitaria en la materia. La denominación de dichas categorías y la correspondencia de las mismas en términos de posiciones arancelarias y estadísticas es la que figura en el anexo 1 de esta Orden, menos para los productos textiles originarios de la República Popular China cuya clasificación en categorías textiles es la que se especifica en el anexo 1 A.

Art. 2.^º 1. Se aplicará el régimen de autorización administrativa previsto en el artículo 6.^º de la Orden de 21 de febrero a las importaciones de la Península y Baleares de los productos textiles que se indican en los anexos 2 A y 2 B de la presente Orden, cuando sean originarios de los países que en cada caso se mencionan.

2. La autorización administrativa requerida para dichas importaciones estará subordinada, para las importaciones originarias de los países del anexo 2 A, a la presentación del original del documento de exportación previsto por la normativa comunitaria, de acuerdo con lo establecido por los Reglamentos 3588/1982, 3589/1982 y 2072/1984, relativos al régimen de importación de productos textiles en la CEE.

Para la importación de los productos textiles incluidos en el anexo 2 B originarios de Taiwán, también se exigirá la presentación del original del documento de exportación expedido por el Organismo competente.

3. El régimen de autorización administrativa a que se refiere el apartado 1 de este artículo no será aplicable a los productos textiles de artesanía y folklore originarios de los países que se mencionan en los anexos 3 A y 3 B, siempre que se cumplan los requisitos y formalidades exigidos, según los casos, por los Regla-

mentos 3587/1982, 3588/1982, 3589/1982 y 2072/1984 de la CEE. Para las importaciones de los productos originarios de la India Pakistán y la República Popular China es preciso que el documento de importación venga acompañado del certificado de productos de artesanía o folklore establecido en los Reglamentos mencionados. Para la India los límites cuantitativos establecidos para prendas de las categorías de productos de los grupos I B, II B y III B del anexo 1 también comprenden las prendas de artesanía hechas a mano, por lo que para su importación es necesaria la presentación de documento de exportación a que hace referencia el artículo 2.^c párrafo 2. No obstante, para los productos de las categorías 6, 8, 1 y 27 dicho documento será sustituido por el certificado de productos de artesanía o folklore más arriba señalado.

Art. 3.^º Se aplicará el régimen de vigilancia estadística previsto en el artículo 4.^º de la orden de 21 de febrero de 1986: las importaciones en la Península y Baleares de los productos textiles del anexo 1, originarios de los países mencionados en los anexos 4 A y 4 B, salvo en los casos en que resulta aplicable a los mismos el régimen de autorización administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

Art. 4.^º 1. La importación en la Península e Islas Baleares de los productos textiles que se mencionan en el anexo 5, originario de los países que en cada caso se indican, quedará sujeta al régimen de vigilancia estadística previa previsto en el artículo 4.^º de la orden de 21 de febrero de 1986.

2. Para los productos de las categorías 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 20, 39, 56, 73, 83 y de la posición Nimexe 58.04.69, originario de Turquía, así como para los de las categorías 1, 2, 4 y 20 originarios de Egipto, la aceptación a trámite de la notificación previa de importación a que hace referencia el artículo citado en el apartado anterior, requerirá que dicha notificación se acompañe de documento de exportación previsto por los Reglamentos (CEE) de la Comisión números 3652/1985, 1769/1986 y 1971/1986.

Art. 5.^º 1. Para la importación de los productos textiles a lo que se refiere esta Orden se utilizarán los formularios establecidos en la Orden de 21 de febrero de 1986, con las adiciones siguientes en cuanto a los datos que deben figurar en los mismos:

a) Categoría textil del producto a importar y unidad en que se contabiliza, de acuerdo con la normativa comunitaria.

b) Además, en el caso de autorización administrativa de importación, el número y fecha del documento de exportación pertinente cuando proceda la presentación del mismo.

c) Cuando se trate de un producto textil de artesanía o folklore hay que hacer mención de esta particularidad.

2. Los datos de los apartados b) y c), así como la indicación de la categoría, se incluirán en la casilla «Descripción detallada de la mercancía» del impreso que corresponda; los relativos a la unidad de medida, en la casilla de este mismo título.

Art. 6.^º 1. La Orden de 21 de febrero de 1986, sobre regímenes de comercio para la importación de mercancías, será de aplicación a las importaciones reguladas en los artículos anteriores en todos los aspectos no cubiertos específicamente por los mismos. De conformidad con lo dispuesto en el Acta de Adhesión será también de aplicación, en relación con dichas importaciones, lo prescripto, según los casos, por los Reglamentos 2819/1979, 3587/1982, 3588/1982, 3589/1982 y 2072/1984 de la CEE.

2. Las referencias hechas en esta Orden a los Reglamento anteriores citados debe entenderse que incluyen también las sucesivas prórrogas y modificaciones de los mismos. Las disposiciones en cuestión, hasta el 24 de febrero de 1986, son las que se relacionan en el anexo 6 de la presente Orden.

Art. 7.^º Quedan derogadas la Orden de 24 de febrero de 1986 por la que se regula la importación de determinados productos textiles y la Orden de 25 de agosto de 1986 que la modifica.

Art. 8.^º Se faculta al Secretario de Estado de Comercio para modificar la presente Orden cuando sea como consecuencia de cumplimiento de normas y reglamentos comunitarios directamente aplicables.

Art. 9.^º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y surtirá efecto a partir de la fecha en que sean aplicables los Reglamento Comunitarios que modifiquen el régimen de importación de productos textiles en la Comunidad.

Madrid, 4 de marzo de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

Categoría	Número del anexo actualizado enero 1987	Código Náutico 1987	Désignación de la mercancía
		d) 1 ee; dd) en 2. sc)	
		60.05 A (1 b) 4 mm) 11 22 33 44	60.05 06 . 87.68.69
		5 60.05 A (1 e) 11b;abs(11aa) bb) cc) dd) ee) 22bb) cc) dd) ee) ff)	60.05-01 .23.10.52 .55 .34 . 39 40.61.62.43.80
		6 61.01 BV d) 1 2 3 e) 1 2 3 61.02 B (1a) 6 ee bb) cc)	61.01-62.64 .66.72.74.77. Pantalones cortos (que no sean de bambu) y pantalones, tejidos, pa- re hechos a mano; pantalones, tejidos, para mujeres o niñas; de lana, de algodón o de fibras sin- téticas o artificiales
		1 40.05 A (1 b) 4 ee 22 33 44 55 61.02 B (11 a) 7 bb) cc) ee)	40.05 22.21.28.29 33 44 55 61.02 .78.82.85
			Camisas, blusas, blusas camisetas y camisetas de punto para muje- res y niños y que no sean de lana, de algodón, de algodón o de fibras sintéticas o arti- ficiales

Categoría	Número del anexo actualizado enero 1987	Código Náutico 1987	Désignación de la mercancía
1	55.05	55.05-13.19.21.25.27.29.35.35. 57.41.45.46.48.51.53.55.57.61. 65.67.69.72.79.81.83.85.87	1. A falta de preisiones en cuanto a la materia constitutiva de los productos de las categorías 1 a 114, se entiende que estos productos están constituidos exclusivamente de lana o de pelos finos, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales. 2. Las prendas de vestir que no se puedan reconocer como prendas para hombre o niño o de señora o niña están clasiificadas con esta última. 3. La expresión prendas para bebé comprende asimismo las prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive.
			GRUPO I A
			Désignación de la mercancía
1	55.05	55.05-13.19.21.25.27.29.35.35. 57.41.45.46.48.51.53.55.57.61. 65.67.69.72.79.81.83.85.87	
2	55.07	55.07-01.06.05.07.09.10.11. 12.14.16.17.19.21.29.32.34. 35.37.38.39.41.49.51.52.53.54.56.55. 56.57.59.61.63.68.66.67.68.69. 70.71.73.75.77.78.79.80.81.82. 83.86.87.88.89.90.91.92.93.94. 99	Milados de algodón sin escindir para la venta al por mayor
2 a)	55.09	55.09-26.07.08.09.01.32.53.54.55. 56.51.59.61.63.64.65.66.67.70.71. 73.83.86.85.87.88.89.90.91.92.93. 99.99	Tercios tejidos de algodón dis- tintos de los tejidos de gasa vulita, de bucles de la clase tagona, cintas, terciopelos, feturas, tejidos rizados, teji- dos de chenillas, tulés y ter- jidos de mallas sueltas
3	56.07	56.07-01.04.05.07.09.10.12.15.19. 20.22.23.29.30.31.35.38.39.40.41. 42.45.46.47.49	a) distintos de los crudos o blanqueados
3 ee)		56.07-01.05.01.09.17.15.19.22.25. 28.31.35.36.41.51.53.66.47.69	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, distintos de las cintas, terciopelos, felipes, tejidos rizados (incluidos los tejidos de bucles de la clase espont). Y de chenille: a) distritos de los crudos o blanqueados
			GRUPO I B
			Désignación de la mercancía
4	60.04	60.04-19.20.24.23.24.26.19. 61.50.58.69.71.79.80.	
	B. 1 11 a) b) c) IV a) 4 b) 1 ss) dd) 2 ee)		Gorros y gorras o mitiques, u "piratas", prendas de cue- lla de lana (que no sean de lana o de pelos finos), capi- zetas y artículos similares, de punto
			GRUPO II
			Désignación de la mercancía

1. A falta de preisiones en cuanto a la materia constitutiva de los productos de las categorías 1 a 114, se entiende que estos productos están constituidos exclusivamente de lana o de pelos finos, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales.
2. Las prendas de vestir que no se puedan reconocer como prendas para hombre o niño o de señora o niña están clasificadas con esta última.
3. La expresión prendas para bebé comprende asimismo las prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive.

GRUPO II A		
Categoría	Número del anuncio estimativo cuarta 1987	Código Número 1987
		Designación de la mercancía
9	55.00 62.02 • 111 a) 1	55.00-10,30,50,60 62.02-71
20	62.02 a) 1 e) c)	62.02-12,13,19
22	56.05 a	56.05-01,05,07,09,11,13,15,19, 21,23,25,29,32,34,36,38,39,42, 44,45,46,47
22 a)		56.05-21,23,25,28,32,34,36
23	56.05 b	56.05-51,55,61,65,71,75,81,85, 91,95,99
32	a) 56.06	56.06-01,11,13,16,41,43,45,61, 63,67,69,71,75,77,78
52 a)		56.06-63
59	62.02 a) 11 a) c)	62.02-40,42,44,46,51,59,63,72, 74,77
GRUPO II B		
Categoría	Número del anuncio estimativo cuarta 1987	Código Número 1987
		Designación de la mercancía
12	60.03 B I a) B II a) B III a) B IV a) 60.04 B I a) 60.06 B	60.03-11,19,20,29,40,40 60.04-33,34 60.06-92
13	60.04 a) 1 v a) 2 b) 1 cc) 2 ee) c) 2 d) 1 cc) 2 ee)	60.04-36,48,56,66,75,85
21		61.01 a) IV 61.02 B II d)

Categoría	Número del anuncio estimativo cuarta 1987	Código Número 1987	D designación de la mercancía
14	61.01 A II a) B V b) 1 2 3	61.01-01,41,42,44,46,47	Gobanis, "gobanis" y gorras abrigos, incluidas las capas, tejidos, para hombres o niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales (dis- tintos de los "parkas") (de la cpt. 21)
15	61.02 a) 1 b) II c) 1 cc) 2 ee) 3 ee)	61.02-03,21,32,33,35,36,37,39, 40	Abrigos, impermeables (inclui- dos las capas) y chaquetas, te- jidas, para mujeres o niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales (dis- tintos de los "parkas") (de la cpt. 21)
16	61.03 a) v c) 1 2 3	61.03-51,56,57	Trajes completos y conjuntos, con excepción de los de punto, para hombres y niños, de lana, de al- godón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de los prendas de agua
17	61.04 a) V a) 1 2 3	61.04-34,36,37	Chaquetas y chaquetones que no sean de punto, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
18	61.05 a) III 61.06 b) II ee) 61.07 61.08 61.09 61.10 61.11	61.05-26,28,29,26; 61.06-27,23,26; 61.07-51,55,59,61,65,69; 61.08-31,33,39,39,39	Capas, "capas", calzamiches, pantalones y casacas, albornocas, batas y artículos análogos para hombres y niños, distintos de los de punto. Casuchas y casacas, combinaciones o faldillas, bragas, calci- nes, piñas, "magacitas", al- bornoces, batas y artículos aná- logos, para mujeres o niños, dis- tintos de los de punto.
19	61.05 a) C 61.06 a) C	61.05-10,30,31,39,39,39	Pantalones de bolillo, distintos de los de punto
21	61.01 a) IV 61.02 B II d)	61.01-29,31,32 61.02-25,26,28	"parkas", "parkas" y análogos, distintos de los de punto, lana, algodón o fibras sintéticas o ar- tificiales

Categoría	Número del anexo aduanero común 1987	Código Náutico 1987	Designación de la mercancía	Categoría	Número del anexo aduanero común 1987	Código Náutico 1987	Designación de la mercancía
24	60.04 0.14 a) 1 b) 1-100 2-100 100)	60.04-35,47,51,53,65,73,81, 83,	Camisetas, pijamas, albornoces, batas y artículos similares de pun- to, para hombres o niños. Camisetas, pijamas, "gimanas", albornoces, batas y artificiales, simi- lares, de punto, para mujeres o niñas.	c) d) 60.05 A.1; b) 1 d) 2-100 100)	c) d) 60.05 A.1; b) 1 d) 61.02 A.1; b) 1 d) 61.04 A)	60.05-06,07,08,19,49, 5-100 61.02-01,03 61.04-10,106 A)	60.05-06,07,08,19,49, 5-100 61.02-01,03 61.04-10,106 A)
25	60.05 A.11 b) 4-cc) 11 22 33 44	60.05-46,47,48,49					
26	61.02 0.11 a) 6-100 100)	61.02-48,52,53,54	Vestidos para mujeres o niñas, de lana, de algodón o de fibras syn- téticas o artificiales	73	60.05 A.11 b) 5 B)	60.05-16,17,19	Prendas exteriores de deporte (trainings), de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales
27	60.05 A.11 b) 4-cc) 61.02 0.11 a) 5-100 100)	60.05-51,52,54,56 61.02-57,58,62	Faldas, incluidas las faldas-pa- ntalones, para mujeres o niñas	74	61.01 B.1 61.02 B.11 a)	61.01-13,15,17,19 61.02-12,18	Prendas de trabajo, distintas de las de punto, para hombres o mu- chos: Delantales, blusas y otras prendas de trabajo, distintas de las de punto, para mujeres o niñas
28	60.05 A.11 b) 4-cc)	60.05-40,45,55		77	61.01 B.V.7)	61.01-02	Trajes completos y conjuntos de equi, con exclusión de los de equi- tu
29	61.02 0.11 a) 5-100 100)	61.02-42,43,44	Pantalones, pantalones de punto, pantalones cortos (que no sean de barro), de lana, lana, alge- dón o fibras sintéticas o arti- ficiales			61.02-06	
30	61.02 A.11 b) 4-cc)	61.02-40,45,55					
31	61.02 B)	61.02-50	Trajes-sastre y conjuntos que no sean de punto, para mujeres o mu- chos de lana, de algodón o de fi- bras sintéticas o artificiales, con excepción de los de punto de equi	78	61.01 A 11 b) B.V.9)	61.01 A 11 b) B.V.9)	Prendas, que no sean de punto, con exclusión de los prendas de los categorías 6, 7, 8, 14, 15, 16, 17 18, 21, 26, 27, 29, 66, 72, 76 y 77
32	60.01 A 60.04 A.1 II a) b) c) III a) b)	60.01-01,03,05,09 60.04-02,03,04,06,07,09,10,11, 12,16	Sujetadores y corsés, tejidos o de punto		61.02 A.11 11 e) 9 tb) cc)	61.02-06,07,31,34,37	

33	60.01 A 60.04 A.1 II a) b) c) III a) b)	60.01-01,03,05,09 60.04-02,03,04,06,07,09,10,11, 12,16	Sujetadores y corsés, tejidos o de punto		61.02 A.11 11 e) 9 tb) cc)	61.02-06,07,31,34,37	
----	--	--	---	--	--	----------------------	--

Categoría	Número del anexo aduanero común 1987	Código Número 1987	Designación de la mercancía	Categoría	Número del anexo aduanero común 1987	Código Número 1987	Designación de la mercancía
03 60.05 A 11 b) 11 a) b) 4 b) b)	60.05.03.24.25.76.11.78.82.		Almohadas, chajiras, chaperas y otras prendas, incluidos los trajes completos y conjuntos de ropa de punto con exclusión de las prendas de las categorías 4, 5, 7, 11, 21, 26, 27, 28, 65, 69, 72, 73, 74, 75, 84.	18 6	62.01 A 11	62.01-09	Vistillos, distintos de los de goma.
	55			40	62.02 B 1 V a) c)	62.02-83.85.89	Tortinas, cortinas de interior, ganchas, cubrecamas y otros artículos de mobiliario, distintos de punto, lana, algodón o fibras sintéticas o artificiales.
	44						
	10 a) 11						
GRUPO III A							
Categoría	Número del anexo aduanero común 1987	Código Número 1987	Designación de la mercancía	Categoría	Número del anexo aduanero común 1987	Código Número 1987	Designación de la mercancía
33 51.04 A 111 a) b) 62.03 B 11 b) 1	51.04-06 62.03-51.39		Tejidos de hilos de filamentos sintéticos obtenidos con tiras o formas similares de poliéster o de poliétileno, de una anchura de 3 o más milímetros, sacos y telas para envasar, con esclusa de los de punto, obtenidos a partir de dichas tiras o formas similares.	41	en 51.01 A	51.01-01.02.03.04.08.09.10.12, 20.22.24.27.29.30.41.62.43.44, 46.48	Hilos de filamentos sintéticos continuos, sin acondicionar para la venta al por menor, distintos de los hilos de testurar, siépias, finas tortinas o con una textura habida en vueltas por metro.
				42	en 51.01 B	51.01-50.61.67.68.71.77.78.80	Hilos de fibras sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor:
							A. Hilos de fibras artificiales:
							B. Hilos de filamentos artificiales sin acondicionar para la venta a por menor, distintos de los hilos siépias de rayón viscosa sin teñir, o de una tortina hasta 250 vueltas por metro e hilos siépias sin testurar de acetato de celulosa.
							Lana y telas finas, carreños o preñados.
							Hilos de filamento sintético e artificiales, hilos de fibras artificiales discontinuas, hilos de algodón, acondicionados para la venta al por menor.
							Hilos de lana u de pelos finos, carreños, sin acondicionar para la venta al por menor.
24 51.04 A 111 b)	51.04-08		Telados de hilos de filamentos sintéticos, obtenidos a partir de tiras o formas similares de poliétileno o de polipropileno, de una anchura superior a igual a 1,8.	63	55.01 55.06 56.06.8	55.03-10.20 55.06-10.90 56.06-20	Hilos de filamento sintético e artificiales, hilos de fibras artificiales discontinuas, hilos de algodón, acondicionados para la venta al por menor.
							Lana y telas finas, carreños o preñados.
25 51.04 A 11 I v	51.04-05.10.11.13.15.17.18.21, 27.29.31.32.34.41.49		Telados de fibras sintéticas continuas, distintos de los utilizados para paracaidas, de la categoría 114, así distintos de los crudos o bien quíquidos.	67	55.06 55.08 55.09.8	55.06-21.25.31.35.34.35.41.75 53.08-11.15	Hilos de lana u de pelos finos, carreños, sin acondicionar para la venta al por menor.
	51.04-10.15.17.18.23.25.27.28, 32.34.41.48						Hilos de lana u de pelos finos, parados, sin acondicionar para la venta al por menor.
36 51.04 B 11 111	51.04-54.55.56.58.62.66.66.72, 74.76.81.82.93.94.95.96		Tejidos de fibras artificiales continuas, distintos de las utilizadas para paracaidas, en la categoría 114, así distintos de los crudos o bien quíquidos.	68	55.07 55.08 55.09.8	53.01-02.08.12.18.30.40.51.59, 61.89 53.08-21.25	Hilos de lana u de pelos finos, parados, sin acondicionar para la venta al por menor.
	51.04-55.58.62.64.72.74.75.91, 89.94.97.99						
37 56.07 B 37 a)	56.07-50.51.55.56.59.60.61.65, 67.69.69.70.71.72.73.74.77.78, 82.83.84.87		Telados de fibras artificiales continuas, distintos de los crudos o bien quíquidos.	69	en 53.10	53.10-11.15	Hilos de lana u de pelos finos, acondicionados para la venta al por menor.
	56.07-50.55.56.59.61.65.67.69, 70.71.72.73.74.82.84.87						
38 A 60.01 B 1 b)	60.01-40		Telas sintéticas de punto para cortinas y ventanas.	70	53.11	53.11-01.05.07.11.13.17.20.30, 40.52.54.58.72.74.75.82.84.86, 91.93.97	Telados de lana u de pelos finos.

Categoría Número del anexo anexo uno 1987	Número Código Número 1987	Descripción de la mercancía	Número del anexo anexo uno 1987	Código Número 1987	Descripción de la mercancía
51 55.04	55.10-01	Algodón cardado o preñado	56.00 56.09	56.00-10, 90 58.09-11, 19, 21, 31, 35, 51, 59, 99	Tules, telas, babiñolas y telijos de mujeres incluidas, encajes (o enca- dillados), en piezas, tiras o se- tivos, bordadas en piezas, tiras o setivos.
53 55.07	55.07-10, 90	Tejidos de algodón de base de vuelta	56.10	58.10-21, 29, 41, 45, 49, 51, 55, 59	
54 56.04 B	56.04-21, 29, 38	fibres artificiales, discontinuas, incluidas las artificiales, raf- gadas, preñadas o preparadas de otra fibra para la hilatura	63	60.01 B 1 a) 60.06 A	Telas de punto de fibras sinté- ticas que contengan un peso el 5% o más de hilos de elastómeros y telas de punto que contengan en pe- so 5% o más de hilos de caucho, o encajes (bordados) y telas de pelo largo de fibras sintéticas.
55 56.06 A	56.06-13, 15, 16, 17, 18	Fibras sintéticas discontinuas, incluidas las despedidas, car- dadas o preñadas o preparadas de otra fibra para la hilatura	63	60.01 B 1 b) 2 3	
56 56.06 A	56.06-11, 15	Hilados de fibras sintéticas dis- continuas (incluidos los despe- didados) destinados para la tejido al por menor	63	60.01 A B 1 b) 4 11 C 1	Telas de punto distintas de los artículos de las categorías 38A y 53 de lana, algodón o de fibras sintéticas o artificiales
58 58.01	58.01-01, 11, 13, 17, 20, 80	Tejidos de punto anudado o enrele- do, incluso confeccionados	63	60.01-01, 10, 62, 64, 65, 68, 72, 78, 75, 76, 81, 88, 92, 94, 96, 97	
59 58.03 en A B C 59.02 en A	58.02-04, 06, 07, 09, 56, 61, 65, 71, 75, 81, 85, 90 59.02-01, 09	Tapicerías cubiertas para suelos en materiales textiles dis- tintos de los tapices de la ca- tegoría 58	66	62.01 A B 1 11 b) B C)	Manta que no sea de punto, de lana de algodón o de fibras sin- téticas artificiales
60 58.03	58.03-00	Tapicerías cubiertas a mano (tipo Co- telo), flanques, Almohadones, Bea- cos y almohadillas; tapicería de aguja (de punto), pequeño, de punto o trenzado, etc., incluso confe- cionadas	66	62.01-10, 20, 81, 85, 93, 99	
61 58.05 A 1 a) C)	58.05-01, 08, 30, 40, 51, 59, 61, 69, 75, 77, 79, 80	Lino, cuero, tramas en hilos o fi- bras, prendillas y encajes (bordados).	67	60.01 A 1 b) 3 B	Guantes de punto que no sean para bebés.
63 59.13	59.13-01, 11, 13, 15, 19, 32, 56, 59, 39	Tejidos lana no sea de punto o es- tolas, bordados que astillan te- jidos asociados a hilos de caucho	68	60.01 A B	Guantes de punto que no sean para bebés.
62 59.06	59.06-10, 90	Etilqueras, escudos y artículos són- ticos, de materiales textiles, sin bordar, en piezas, en canales o recor- tados, tejidos.	67	60.01 A 1 b) 3 B	Guantes de punto que no sean para bebés.
58.07	58.07-11, 19, 50, 60	Hilados (distintos de los hilos me- talizados y de los hilados de crin entrechados), trenzados en lienzos otros artículos de pasamanería y otros artículos ornamentales ana- logos en piezas, borlas, borlistas. alivios, mazcas, paños y simila- res.	68	60.01-50, 60, 70, 80	

Categoría	Número del anuario actualizado enero 1987	Descripción de la mercancía	Código Número 1987	Número del anuario actualizado enero 1987	Descripción de la mercancía
67 e)	60.07-96	a) Sacos y sacuditos para rebobinaje obturados a partir de tiras o forzas similares de polietileno o de propileno	66 61.07 a b c e	67.00-24,31,40,80	Forros, cortinas, fajas, tirantes, lijas, ligas y artículos semejantes y sus partes, incluidos de punto
69	60.08 a) 1.v a) 3 b) 2 c c) 3 ex. d) 2 do	Cortinas, cortinas o forros de vestidos y fañuelas para mujer y niñas, de punto	67 61.10 a e	61.10-10	Guantería, que no sea de punto.
70	60.08 a) III a) 1 b) II b) 1 c) 3	Medias-pantalon y "panieras", de fibras sintéticas, que contengan hilos suaves metálicos - 67 (tex) (6,7 tex)	68 61.10 b 61.11 b	61.10 90 61.11 90	Medias y calcetines que no sean de punto; otros accesorios de vestir, elementos de prendas o de accesorios de vestir, que no sean para bebés, distintivos de los de punto.
70	60.08 a) III a) 1 b) II b) 1 c) 3	Medias de tenso de fibras sintéticas	69 ex. 59.06	59.06-11,12,14,15,17,18,19,21	Cordones, cuerdas y cordajes, trenzadas o sin trenzar, se fibres sintéticas
72	60.08 a) II b) 2 b) 0 c) 0	Medias de hilo, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	70 62.06 a) 11 b) 11	62.06-23,73	Trenzas
72	60.08 a) II b) 2 b) 1 c) 1 d) 0 e) 0	Medias de hilo, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	71 62.05 a) 1 b) b) 1 c) 2 d) 1 e) 1	62.05-30,40,97,98	Trenzas y telas para encajar en telas distintas de las obtenidas apartado I en tiras o forzas semejantes de polietileno propileno
74	60.08 a) II b) 4 gg) 1 b) II b) 4 gg) 1 c) 2 d) 2 e) 2 f) 2 g) 2 h) 2 i) 2 j) 2 k) 2 l) 2 m) 2 n) 2 o) 2 p) 2 q) 2 r) 2 s) 2 t) 2 u) 2 v) 2 w) 2 x) 2 y) 2 z) 2	Trabajos y conjuntos, de punto, para sujetar a niñas de lana, algodón de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de los suspendidos de esquí	72 59.01 a) 1 b) 1 c) 1 d) 1 e) 1 f) 1 g) 1 h) 1 i) 1 j) 1 k) 1 l) 1 m) 1 n) 1 o) 1 p) 1 q) 1 r) 1 s) 1 t) 1 u) 1 v) 1 w) 1 x) 1 y) 1 z) 1	59.01-07,12,14,17,16,18,21,79	Guantes de materiales textiles y artificiales de gomas; fibras textiles, cuya anchura no excede los 5 cm [funcionarios], nudos y nudos (libaneses) de materiales textiles
75	60.08 a) II b) 4 ff)	Trajes combinatorios y conjuntos de punto para hombres y niños, de lana, algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de los trajes de esquí	73 ex. 59.02	59.02-35,41,47,54,57,59,91,95, 97	Fibras y artículos de fieltro, distintos impregnados o con bano, telas sin tejer y artículos de telas sin tejer impregnados o con bano.
84	61.08 a b c d e	Mantoncillos, pañuelos, bufandas, sombrillas, velos y anélogos, que no sean de punto, algodón, lana, de fibras sintéticas o artificiales	74 59.03	59.03-01,11,21,23,25,29,30	Telas sin tejer y artículos de telas sin tejer impregnados o con bano.
85	61.07 a b c d	Corbatas, corbatas de pajarita y corbatas-de-nudo; que no sea de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	75 59.05 a b c d	59.05-11,31,39, 51,59,91,99	Redes fabricadas con ésta de cordeles, cuerdas o cordajes, en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pesar, de hilados, cordajes o cuerdas

67 e)	60.07-96	a) Sacos y sacuditos para rebobinaje obturados a partir de tiras o forzas similares de polietileno o de propileno	66 61.07 a b c e	67.00-24,31,40,80	Forros, cortinas, fajas, tirantes, lijas, ligas y artículos semejantes y sus partes, incluidos de punto
69	60.08 a) 1.v a) 3 b) 2 c c) 3 ex. d) 2 do	Cortinas, cortinas o forros de vestidos y fañuelas para mujer y niñas, de punto	67 61.10 a e	61.10-10	Guantería, que no sea de punto.
70	60.08 a) III a) 1 b) II b) 1 c) 3	Medias-pantalon y "panieras", de fibras sintéticas, que contengan hilos suaves metálicos - 67 (tex) (6,7 tex)	68 61.10 b 61.11 b	61.10 90 61.11 90	Medias y calcetines que no sean de punto; otros accesorios de vestir, elementos de prendas o de accesorios de vestir, que no sean para bebés, distintivos de los de punto.
72	60.08 a) II b) 2 b) 1 c) 1 d) 0 e) 0	Medias de hilo, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	70 62.06 a) 11 b) 11	62.06-23,73	Trenzas
72	60.08 a) II b) 2 b) 1 c) 1 d) 0 e) 0	Medias de hilo, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	71 62.05 a) 1 b) b) 1 c) 2 d) 1 e) 1	62.05-30,40,97,98	Trenzas y telas para encajar en telas distintas de las obtenidas apartado I en tiras o forzas semejantes de polietileno propileno
74	60.08 a) II b) 4 gg) 1 b) II b) 4 gg) 1 c) 2 d) 2 e) 2 f) 2 g) 2 h) 2 i) 2 j) 2 k) 2 l) 2 m) 2 n) 2 o) 2 p) 2 q) 2 r) 2 s) 2 t) 2 u) 2 v) 2 w) 2 x) 2 y) 2 z) 2	Trabajos y conjuntos, de punto, para sujetar a niñas de lana, algodón de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de los suspendidos de esquí	72 59.01 a) 1 b) 1 c) 1 d) 1 e) 1 f) 1 g) 1 h) 1 i) 1 j) 1 k) 1 l) 1 m) 1 n) 1 o) 1 p) 1 q) 1 r) 1 s) 1 t) 1 u) 1 v) 1 w) 1 x) 1 y) 1 z) 1	59.01-07,12,14,17,16,18,21,79	Guantes de materiales textiles y artificiales de gomas; fibras textiles, cuya anchura no excede los 5 cm [funcionarios], nudos y nudos (libaneses) de materiales textiles
75	60.08 a) II b) 4 ff)	Trajes combinatorios y conjuntos de punto para hombres y niños, de lana, algodón o de fibras sintéticas o artificiales, con excepción de los trajes de esquí	73 ex. 59.02	59.02-35,41,47,54,57,59,91,95, 97	Fibras y artículos de fieltro, distintos impregnados o con bano, telas sin tejer y artículos de telas sin tejer impregnados o con bano.
84	61.08 a b c d e	Mantoncillos, pañuelos, bufandas, sombrillas, velos y anélogos, que no sean de punto, algodón, lana, de fibras sintéticas o artificiales	74 59.03	59.03-01,11,21,23,25,29,30	Telas sin tejer y artículos de telas sin tejer impregnados o con bano.
85	61.07 a b c d	Corbatas, corbatas de pajarita y corbatas-de-nudo; que no sea de punto, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales	75 59.05 a b c d	59.05-11,31,39, 51,59,91,99	Redes fabricadas con ésta de cordeles, cuerdas o cordajes, en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pesar, de hilados, cordajes o cuerdas

		Designación de la mercancía		Código Número 1987		Designación de la mercancía	
Clasificación	Número del Código número común 1987	Categoría	Número del número común 1987	Código Número 1987	Categoría	Número del número común 1987	Código Número 1987
98	59.06	59.06-00	Artículos fabricados con hilos, cordales, cuerdas o cordajes, con excepción de los tejidos, de los artículos de tejidos y de los artículos de la categoría 97	113	62.05 C	62.05-20	62.05-20
99	59.07	59.07-10, 50	Tejidos con base de celo u otros materiales, anillados del tipo utilizado en encuadernación, cartonaje, estucharía o otros análogos; telas para calcar o transparentes para dibujar; telas preparadas para la puntura; bucarán y sileleras para soberanería	114	51.04 A 1 B 1 C 1-45	51.04-01, 52	Tejidos y artículos para usos técnicos
59.10	59.10-10, 31, 39	59.10-11, 18, 17, 28 A 1 B 1 C 1 D 1-11 (b)	linellos, recortados o no; cubiertas para soportes consistentes en una tira aplicada sobre soportes de materiales textiles, resortadas o no; telas curtchadas que no sean de punto, con exclusión de los aplicados, para neumáticos	115	59.03 59.04	54.03-10, 31, 35, 37, 39, 50, 61, 69 54.04-10, 50	Miles de linea e de raso
59.11	59.11-11, 18, 17, 28 A 1 B 1	59.11-17, 30	Otros tejidos impregnados o carbonados. Imitaciones pintadas para decoraciones de teatro, fondos de estudios o sus usos análogos, que no sean de la categoría 100	116	54.03 54.04	54.03-11, 25, 31, 35, 36, 31, 35, 61, 69	Tejidos en linea e de raso
59.12	59.12-00	59.12-10 (b)	Tejidos impregnados, carbonados o recubiertos de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales y tejidos esatrificados con estas mismas materias	117	54.03 69	54.03-11, 25, 31, 35, 36, 31, 35, 61, 69	Tejidos en linea e de raso
100	59.08	59.08-00	19.08 10.51, 61, 71, 79	118	ex 62.02 B 1 b B 11 b B 115 b	62.02-13 62.02-40, 75	Ropa de cama, de sien, de tacadge, de antecina o de ración, de linea o de raso, que no sea de punto
101	ex 59.08	59.08-00	Cordales, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, que no sean de fibras sintéticas	119	61.02 A 1 B 1 V (b)	62.02-01, 87	Cortinas, visillos y persianas para interiores; guardapiédes • turadores y otros artículos de mobiliario, que no sean de punto, de linea o de raso
102	62.04	62.04-21, 61, 49 A 1 B 1	Telos, velas de tabarderías y persianas para exterior	120	61.02 A 1 B 1 V (b)	62.02-01, 87	Cordales, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, de linea o de rason
110	62.04	62.04-25, 75 A 111 B 111	Colechones neumáticos. tejidos	121	ex 59.04 B 1 a	59.04-00	Colchones para ensayar usos, de linea, que no sean de punto
111	62.04 A JV B JV	62.04-29, 79	Artículos para el deporte, tejidos, distintos de los colchones neumáticos y tiendas	122	62.03 B 1 a)	62.03-20	Terciados, felpas, tejidos de chenillas, cebuchas y tejidas de chenillas, rijazados, de linea e de raso, con excepción de las cintas
112	62.05	62.05-01, 10, 30, 31, 35, 59	Otros artículos confeccionados en tejidos, con excepción de los de las categorías 113 y 114	123	ex 58.06 C	58.06-00	Mantones, chalets, pañuelos, buffandas, mantillas, velos y análogos, de linea e de raso, que no sean de punto

		Designación de la mercancía		Código Número 1987		Designación de la mercancía	
Clasificación	Número del Código número común 1987	Categoría	Número del número común 1987	Código Número 1987	Categoría	Número del número común 1987	Código Número 1987
98	59.06	59.06-00	Artículos fabricados con hilos, cordales, cuerdas o cordajes, con excepción de los tejidos, de los artículos de tejidos y de los artículos de la categoría 97	113	62.05 C	62.05-20	62.05-20
99	59.07	59.07-10, 50	Tejidos con base de celo u otros materiales, anillados del tipo utilizado en encuadernación, cartonaje, estucharía o otros análogos; telas para calcar o transparentes para dibujar; telas preparadas para la puntura; bucarán y sileleras para soberanería	114	51.04 A 1 B 1 C 1-45	51.04-01, 52	Tejidos y artículos para usos técnicos
59.10	59.10-10, 31, 39	59.10-11, 18, 17, 28 A 1 B 1 C 1 D 1-11 (b)	linellos, recortados o no; cubiertas para soportes consistentes en una tira aplicada sobre soportes de materiales textiles, resortadas o no; telas curtchadas que no sean de punto, con exclusión de los aplicados, para neumáticos	115	59.03 59.04	54.03-10, 31, 35, 37, 39, 50, 61, 69 54.04-10, 50	Miles de linea e de raso
59.11	59.11-11, 18, 17, 28 A 1 B 1	59.11-17, 30	Otros tejidos impregnados o carbonados. Imitaciones pintadas para decoraciones de teatro, fondos de estudios o sus usos análogos, que no sean de la categoría 100	116	54.03 54.04	54.03-11, 25, 31, 35, 36, 31, 35, 61, 69	Tejidos en linea e de raso
59.12	59.12-00	59.12-10 (b)	Tejidos impregnados, carbonados o recubiertos de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales y tejidos esatrificados con estas mismas materias	117	54.03 69	54.03-11, 25, 31, 35, 36, 31, 35, 61, 69	Tejidos en linea e de raso
100	59.08	59.08-00	19.08 10.51, 61, 71, 79	118	ex 62.02 B 1 b B 11 b B 115 b	62.02-13 62.02-40, 75	Ropa de cama, de sien, de tacadge, de antecina o de ración, de linea o de raso, que no sea de punto
101	ex 59.08	59.08-00	Cordales, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, que no sean de fibras sintéticas	119	61.02 A 1 B 1 V (b)	62.02-01, 87	Cortinas, visillos y persianas para interiores; guardapiédes • turadores y otros artículos de mobiliario, que no sean de punto, de linea o de raso
102	62.04	62.04-21, 61, 49 A 1 B 1	Telos, velas de tabarderías y persianas para exterior	120	61.02 A 1 B 1 V (b)	62.02-01, 87	Cordales, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar, de linea o de rason
110	62.04	62.04-25, 75 A 111 B 111	Colechones neumáticos. tejidos	121	ex 59.04 B 1 a)	59.04-00	Colchones para ensayar usos, de linea, que no sean de punto
111	62.04 A JV B JV	62.04-29, 79	Artículos para el deporte, tejidos, distintos de los colchones neumáticos y tiendas	122	62.03 B 1 a)	62.03-20	Terciados, felpas, tejidos de chenillas, cebuchas y tejidas de chenillas, rijazados, de linea e de raso, con excepción de las cintas
112	62.05	62.05-01, 10, 30, 31, 35, 59	Otros artículos confeccionados en tejidos, con excepción de los de las categorías 113 y 114	123	ex 58.06 C	58.06-00	Mantones, chalets, pañuelos, buffandas, mantillas, velos y análogos, de linea e de raso, que no sean de punto

ANEJO 1
LISTA DE PRODUCTOS

La expresión prendas para bebés comprende igualmente las prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive.

En ausencia de precisión en cuanto a la materia constitutiva de los productos de las categorías I a I14, estos productos se entiende que están constituidos exclusivamente de lana o pelos finos, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.

GRUPO I A

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Námes (1987)	Designación de la mercancía
1	56.05	56.05.13,19,21,25,27,29,33,35,37,41,45, 46,48,51,53,55,57,61,65,67,69,72,78,81, 83,85,87.	Milados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor.
2	56.09	56.09.03,04,05,06,07,08,09,10,11,12,13, 14,15,16,17,19,21,29,32,34,35,37,38,39, 41,43,51,52,53,54,55,56,57,58,61,63,64, 65,66,67,68,69,70,71,73,75,76,77,78,79, 80,81,82,83,84,85,87,88,89,90,91,92,93, 96,98. 56.09.06,07,08,09,51,52,53,54,55,56,57, 59,61,63,64,65,66,67,70,71,73,83,84,85, 87,88,89,90,91,92,93,96,99.	Otros tejidos de algodón: Tejidos de algodón, que no sean tejidos de gasa de vuelta, con bucles de la clase espuma, cintas, terciopelos, felpas, tejidos de chenilla o felpilla, tulles y tejidos de mallas anudadas: a) que no sean crudos ni blanqueados.
3	56.07 A	56.07.01,04,05,07,08,10,12,15,19,20,22, 25,29,30,31,35,38,39,40,41,43,45,46,47, 49. 56.07.01,05,07,08,12,15,19,22,25,29,31, 35,38,40,41,43,46,47,49.	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas: A. De fibras textiles sintéticas Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas, que no sean cintas, terciopelos, felpas, tejidos rizados (incluidos los tejidos con bucles de la clase espuma) tejido de chenilla o felpilla: a) que no sean crudos ni blanqueados.

GRUPO I B

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Námes (1987)	Designación de la mercancía
	60.04 B I II a) b) c) IV b) 1 aa) dd) 2 ee) d) 1 aa) dd) 2 dd)	60.04.19,20,22,23,24,26,41,50,58,71,79, 86,88.	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: Camaras, camisetas, T-shirts, niquis, mallas y artículos análogos, de punto no elástico y sin cauchutar, que no sean prendas para bebés, de algodón o de fibras textiles sintéticas; T-shirts y niquis de fibras textiles artificiales que no sean prendas para bebés.
5	60.05 A I a) II b) 4 bb) II aaa) bbb) ccc) ddd) eee) 22 Sbb) ccc) ddd) eee) fff)	60.05.01,29,30,32,33,34,39,40,41,42,43	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: Chandal, jerseys (con o sin mangas), juegos de jersey abierto y cerrado (train-set), chalecos y chaquetas de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
6	61.01 B V d) 1 2 3 a) e) 1 2 3 61.02 B III e) 5 ee) bb) cc)	61.01.62,64,66,72,74,76. 61.02.66,68,72.	Prendas exteriores para hombres y niños Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: Calzones, pantalones cortos y pantalones, tejidos para hombres y niños; pantalones tejidos para mujeres y niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
7	60.05 A II b) 4 aa) 22 33 44 55	60.05.22,23,24,25. 61.02.78,82,85.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: B. Los demás

Categoría	Número del anexo aduanero común	Código Número (1987)	Designación de la mercancía
	61.02 6 II a) 7 bb) cc) ee)		<p>Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:</p> <p>B. Los demás:</p> <p>Camisas, blusas, camisetas de punto (no elástico y sin cauchutar) o de tejido, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.</p>
5	61.03 A I II IV	61.03.11, 15, 18	<p>Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras, suños para hombres y niños:</p> <p>Camisas y camisetas, de tejido, para hombre y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.</p>

GRUPO II A

Categoría	Número del anexo aduanero común	Código Número (1987)	Designación de la mercancía
9	55.08 62.02 5 III a) i	55.08.10, 30, 30, 30. 62.02.71	<p>Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja</p> <p>Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje:</p> <p>B. Los demás:</p> <p>Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja, ropa de tocador, de antecocina o de cocina, con bucles de la clase esponja, de algodón.</p>
20	62.02 B I a) c)	62.02.12, 13, 19	<p>Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje:</p> <p>B. Los demás:</p> <p>Ropa de cama de tejidos.</p>
22	56.05 A	56.05.03, 05, 07, 09, 11, 13, 15, 19, 21 23, 25, 28, 32, 34, 36, 38, 39, 42, 44, 45, 46, 47 56.05.21, 23, 25, 28, 32, 34, 36	<p>Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor:</p> <p>A. De fibras textiles sintéticas:</p> <p>Hilados de fibras sintéticas discontinuas, sin acondicionar para la venta al por menor</p> <p>a) de fibras acrílicas,</p>
23	56.05 B	56.05.51, 55, 61, 65, 71, 75, 81, 85, 91 95, 99	<p>Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales), sin acondicionar para la venta al por menor:</p> <p>B. De fibras textiles artificiales:</p> <p>Hilados de fibras textiles artificiales - discontinuas, sin acondicionar, para la venta al por menor.</p>
32	ex.58.04	58.04.07, 11, 15, 16, 41, 43, 45, 61, 63 67, 69, 71, 75, 77, 78	<p>Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas nros. 55.08 y 58.05:</p> <p>Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felpilla, con exclusión de los tejidos de algodón con bucles de la clase esponja y de cinta, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.</p>
39	62.C2 = B II a) c) III a) 2 c)	62.02.40, 42, 44, 46, 51, 59, 65, 72, 74, 77	<p>Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje:</p> <p>B. Los demás:</p> <p>Ropa de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, de tejido, que no sea de algodón con bucles de la clase esponja.</p>

GRUPO II B

Categoría	Número del anexo: número contigüo	Código Número (1987)	Designación de la mercancía
12	60.03 A B 1 II a) b) 2 III IV	60.03.01, 03, 05, 09, 11, 18, 20, 29, 40, 80	Medias, escarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar; Que no sean medias para señoras de fibras - textiles sintéticas.
13	60.04 3 IV b) 1 cc) 2 dd) d) 1 cc) 2 cc)	60.04.48, 56, 75, 85.	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar; Slips y calzoncillos para hombres y niños; slips y bragas de punto no elástico y sin cauchutar, de algodón o de fibras textiles sintéticas, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés).
14 A	61.01 A II a)	61.01.07	Prendas exteriores para hombres y niños: Abrigos de tejidos impregnados, con baño o recubiertos de las partidas nº 59.06, 59.11 o 59.12, para hombres y niños.
14 B	61.01 B V b) 1 2 3	61.01.41, 42, 44, 46, 47.	Prendas exteriores para hombres y niños: Gorras, impermeables y otros abrigos, in- cluidas las capas, de tejido, que no sean los de la categoría 14 A, para hombres y ni- ños, de lana de algodón o de fibras texti- les sintéticas o artificiales.
15 A	61.02 B I a)	61.02.05	Prendas exteriores para mujeres, niñas y pri- mera infancia: B. Las demás: Abrigos, de tejidos impregnados, con baño o recubiertos, de las partidas nº 59.06, 59.11 O 59.12, para mujeres, niñas y pri- mera infancia.
15 B	61.02 B II e) 1 aa) bb) cc) 2 aa) bb) cc)	61.02.31, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40.	Prendas exteriores para mujeres, niñas y pri- mera infancia: B. Las demás: Abrigos, impermeables (incluidas las ca- pas) y chaquetas, de tejido, que no sean las prendas de la categoría 15 A, para mu- jeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéti- cas o artificiales.
16	61.01 B V c) 1 2 3	61.01.51, 54, 57.	Prendas exteriores para hombres y niños: Trajes y trajes completos, tejidos inclui- dos los conjuntos de dos o tres prendas, - que se encargan, confeccionan, transportan y normalmente se venden juntos), de lana,- de algodón o de fibras textiles sintéticas con excepción de las prendas de esquí.
17	61.01 B V a) 1 2 3	61.01.34, 36, 37.	Prendas exteriores para hombres y niños: Chaquetas y chaquetones de tejido, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
18	61.03 B C	61.03.51, 55, 59, 81, 85, 89.	Prendas interiores, incluidos los cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños: Prendas interiores de tejido, que no sean camisas o camisetas, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
19	61.05 A C	61.05.10, 99.	Pañuelos de bolillo.
21	61.01 B IV 61.02 B II d)	61.01.29, 31, 32. 61.02.25, 26, 28.	Prendas exteriores para hombres y niños: Prendas exteriores para mujeres, niñas y pri- mera infancia: B. Las demás: Parcas, anoraks, cazadoras y similares de tejido, de lana, de algodón o de fibras - textiles sintéticas o artificiales.

Categoría	Número del Anexo: ámbitro común	Código Número (1987)	Designación de la mercancía
24	60.04 B IV b) 1 aa) 2 aa) bb) d) 1 bb) 2 aa) bb)	60.04.47, 73. 60.04.51, 53, 61, 63.	Prendas interiores de punto no elástico y -- sin cauchutar: Pijamas de punto, de algodón o de fibras textiles sintéticas, para hombres y niños Pijamas y camisones de punto, de algodón o de fibras sintéticas, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés).
26	60.05 A II b) 4 cc) 11 22 33 44 61.02 B II e) 4 bb) cc dd ee	60.05.46, 47, 48, 49. 61.02.48, 52, 53, 54.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir II. Los demás: Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: Vestidos de tejido y de punto, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés), de lana, de algodón o de fibras -- textiles sintéticas o artificiales.
27	60.05 A II b) 4 dd) 61.02 B II e) 5 aa) bb) cc)	60.05.51, 52, 54, 58. 61.02.57, 58, 62.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir II. Los demás: Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: Faldas, incluidas las faldas pantalón, de tejido o de punto, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés).
28	60.05 A II b) 6 ee)	60.05-ex 60, ex 63, ex 65.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir II. Los demás: Pantaloncitos de punto (con excepción de los shorts) que no sean para bebés, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
29	61.02 B II e) 3 aa) bb) cc)	61.02.42, 43, 44	Prendas exteriores para mujeres, niñas y -- primera infancia: 3. Los demás: Trajes sastre, tejidos (incluidos los conjuntos compuestos de dos o tres prendas -- que se encargan, accionan, transportan y se venden normalmente juntas), para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés), de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales con excepción de las prendas de esquí.
30 A	61.04 B I	61.04.11, 13, 18	Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia: Pijamas y camisones, de tejidos, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
30 B	61.04 B II	61.04.91, 93, 98	Prendas interiores para mujeres, niñas y -- primera infancia: Prendas interiores que no sean pijamas -- ni camisones de tejido, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés), de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
31	61.09 D	61.09.50	Corsets, cinturillas, fajas, sostenedores, tirantes, ligas, ligueras, tirantes de calcetines y artículos análogos de tejido o de punto -- clauso elásticos: Sostenedores cortos y largos, tejidos o de -- punto.
68	60.04 A I II a) b) c) III a) b) c) d)	60.04.02, 03, 04, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 14	Prendas interiores de punto no elástico y -- sin cauchutar: A. Prendas para bebés, prendas para niñas -- hasta la talla comercial 86 inclusive: Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar, para bebés.

Categoría	Número del anexo aduanero común	Código Námen (1987)	Designación de la mercancía
73	60.05 A II b: 3	60.05.16, 17, 19	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir II. Los demás: Prendas para la práctica de deportes (trainings), de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales.
76	61.01 B I 61.02 3 II a)	61.01.13, 15, 17, 19 61.02.12, 14	Prendas exteriores para hombres y niños: Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: Prendas de trabajo, de tejido, para hombres y niños, delantales, blusas y otras prendas de trabajo, de tejido, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
78	61.01 A II a; B III V II 1 8 1 2 3	61.01.09, 24, 25, 26, 82, 93, 94, 97.	Prendas exteriores para hombres y niños: Albornoces, batas, batines, prendas de casa análogas, trajes completos y conjuntos de esquí, conjuntos de dos o tres piezas y otras prendas exteriores, de tejido, para hombres y niños, con exclusión de las prendas de las categorías 6.14 A, 14 B.16, 17, 21, 78 y 79, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
81	61.02 B I b) II c) a) 6 aa) 9 aa) 5b) cc)	61.02.07, 22, 23, 24, 27, 86, 93, 95, 97.	Prendas exteriores para mujeres, niñas / primera infancia: B. Los demás: Albornoces, batas, mafanas, prendas de casa análogas y demás prendas exteriores de tejido, con exclusión de las prendas de las categorías 6.7, 13 A, 15 B, 21, 26, 27, 29, 78, 79 y 90, para mujeres, niñas y primera infancia, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
83	60.05 A II a) ex b) 4 ee 11 22 33 44 1113 44 111 77 11 22 33 44	60.05.04, ex 60, ex 63, ex 65, 75, 76, 77, 78, 30, 32, 34, 36, 37, 38, 39.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás: Prendas exteriores, de punto no elástico y sin cauchutar, que no sean las de las categorías 5, 7, 22, 27, 28, 71, 72, 73, 74 y 75, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.

GRUPO III A

Categoría	Número del anexo aduanero común	Código Námen (1987)	Designación de la mercancía
13	51.04 A III a/ 62.03 B II b: 1	51.04.06 62.03.51.59	Tejidos de fibras textiles sintéticas o artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas n° 51.01 o 51.02): A. Tejidos de fibras textiles sintéticas Sacos y talegas para envasar: B. De tejidos de otras materias textiles: II. Los demás: Tejidos obtenidos con tiras o formas similares de polipropileno o polietileno, de una anchura inferior a 3m., sacos tejidos obtenidos con estas tiras o formas similares.

Categoría	Número del anuncio número continuo	Código Námena (1987)	Designación de la mercancía
34	51.04 A III b)	51.04.00	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas nros. - 51.01 ó 51.02): A. Tejidos de fibras textiles sintéticas: Tejidos obtenidos con tiras o formas similares de polietileno o de polipropileno, de 3 ó más metros de ancho.
35	51.04 A IV	51.04.10, 11, 13, 15, 17, 18, 21, 23, 25, 27, 28, 32, 34, 36, 41, 45 51.04.10, 15, 17, 18, 23, 25, 27, 28, 32, 34, 41, 45	Tejidos de fibras textiles sintéticas / - artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas nros. 51.01 ó 51.02): A. Tejidos de fibras textiles sintéticas: Tejidos de fibras textiles sintéticas -- continuas que no sean los destinados a neumáticos ni los que contengan hilos de elastómeros. B) que no sean crudos ni blanqueados.
36	51.04 B III	51.04.55, 56, 58, 62, 64, 65, 72, 74, 76 81, 85, 83, 94, 97, 98	Tejidos de fibras textiles sintéticas o artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las prendas nros. 51.01 ó 51.02). B. Tejidos de fibras textiles artificiales: Tejidos de fibras artificiales continuas que no sean los destinados a neumáticos ni los que contengan hilos de elastómeros.
37	56.07 3	56.07.30, 51, 55, 56, 59, 60, 61, 65, 67 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 82, 83, 84, 87. 56.07.30, 65, 56, 59, 61, 65, 67, 69, 70 71, 73, 74, 77, 78, 83, 84, 87.	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas: 3. De fibras textiles artificiales: Tejidos de fibras textiles artificiales - discontinuas, que no sean cinta, terciopelos, felipes, tejidos rizados (incluidos los tejidos con bucles de la clase - espuma); y tejidos de chenilla. A. que no sean crudos ni blanqueados.
38 A	60.01 3 I b)	60.01.40	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza. B. De fibras textiles sintéticas o artificiales: Telas sintéticas de punto para cortinas y visillos.
38 B	62.02 A II	62.02.00	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de anticocina o de cocina, cortinas, visillos y otros artículos de mobaje. A. Visillos
40	62.02 B IV a) c)	62.02.63, 85, 89	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de anticocina o de cocina, cortinas, visillos y otros artículos de mobaje. 3. Los demás: Cortinas (que no sean visillos); y artículos de mobaje, tejido de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales).
41	ex 51.01 A	51.01.01, 02, 03, 04, 06, 09, 10, 12, 20, 22, 24, 27, 29, 30, 41, 42, 43, 44, 46, 48.	Milados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor: A. Milados de fibras textiles sintéticas: Milados de fibras textiles sintéticas, - continuas, sin acondicionar para la venta al por menor, que no sean hilos sencillos de rayón viscosa sin torsión o de una torsión de hasta 250 vueltas inclusive por metro, ni hilos sencillos no texturados - de acetato.
42	ex 51.01 B	51.01.50, 61, 67, 68, 71, 77, 78, 80	Milados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, sin acondicionar para la venta al por menor: B. Milados de fibras textiles artificiales: Milados de fibras textiles artificiales, continuas sin acondicionar para la venta al por menor, que no sean hilos sencillos de rayón viscosa sin torsión o de una torsión de hasta 250 vueltas inclusive por metro, ni hilos sencillos no texturados - de acetato.
43	51.03	51.03.10.20.	Milados de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas, acondicionadas para la venta al por menor.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Número (1987)	Designación de la mercancía
44	51.04 A II	51.04.05.	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas nº 51.01 o 51.02): A. Tejidos de fibras textiles sintéticas: Tejidos de fibras textiles sintéticas con tiras, que contengan hilos de elastómeros.
45	51.04 B II -	51.04.54.	Tejidos de fibras textiles sintéticas o artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas nº 51.01 o 51.02): B. Tejidos de fibras textiles artificiales: Tejidos de fibras textiles artificiales - continuas, que contengan hilos de elastómeros.
46	ex 53.05	53.05.10,22,29,31,38,39	Lana y pelos(finos u ordinarios), cardados o peinados: Lana y pelos finos cardados o peinados.
47	53.06 53.06 A	53.06.21,25,31,35,51,55,71,75. 53.06.11,15.	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor. Hilados de pelos finos, cardados o peinados sin acondicionar para la venta al por menor: Hilados de lana o de pelos finos, cardados sin acondicionar para la venta al por menor.
48	53.07 53.08 B	53.07.02,08,12,18,30,40,51,59,81,89. 53.08.21,29.	Hilados de lana peinada sin acondicionar para la venta al por menor. Hilados de pelos finos, cardados o peinados sin acondicionar para la venta al por menor: Hilados de lana o de pelos finos, peinados sin acondicionar para la venta al por menor.
49	ex 53.10	53.10.11,15.	Hilados de lana, de pelos(finos u ordinarios) o de crin, acondicionados para la venta al por menor: Hilados de lana o de pelos finos acondicionados para la venta al por menor.
50	53.11	53.11.01,03,07,11,13,17,20,30,40,52,54, 58,72,74,75,82,84,86,91,93,97.	Tejidos de lana o de pelos finos.
51	55.04	55.04.00.	Algodón cardado o peinado.
52	55.06	55.06.10,90.	Hilados de algodón acondicionados para la venta al por menor.
53	55.07	55.07.10,90.	Tejidos de algodón de gasa de vuelta.
54	56.04 B	56.04.21,23,28.	Fibras textiles sintéticas y artificiales - discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hiladura: B. Fibras textiles artificiales: Fibras textiles artificiales discontinuas incluidos los desperdicios, cardados o -- peinados.
55	56.04 A	56.04.11,13,15,16,17,18.	Fibras textiles sintéticas y artificiales - discontinuas / desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hiladura: A. Fibras textiles sintéticas: Fibras textiles sintéticas discontinuas, incluidos los desperdicios, cardados o peinados.
56	56.06 A	56.06.11,15.	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (o de desperdicios de fibras textiles sintéticas o artificiales

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Numérico (1987)	Designación de la mercancía
			les), acondicionados para la venta al por menor: Hilados de fibras textiles sintéticas dia continuas (incluidos los desperdicios), - acondicionados para la venta al por menor
57	56.06 B	56.06.20	Hilados de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas (de desperdicio - de fibras textiles sintéticas o artificiales), acondicionados para la venta al por menor: Hilados de fibras textiles artificiales - discontinuas (incluidos los desperdicios), acondicionados para la venta al por menor.
58	56.01	56.01.01,11,13,17,30,80.	Tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionados.
59	56.02 ex A B 59.02 ex A	56.02.04,06,07,09,56.61,65,71,75,81,85, 90. 59.02.01,09.	Otras alfombras y tapices incluso confeccionados; tejidos llamados "Kelin", "Sounax", "Karamanie" y análogos, incluso confeccionados. Filtros y artículos de filtro, incluso impregnados o con baño: A. Filtros en pieza o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular: Alfombras y Tapices, tejidos o de punto, incluso confeccionados, tejidos llamados "Kelin", "Sounax", "Karamanie" y análogos, incluso confeccionados. Cubreuelos de filtro.
60	56.03	56.03.00	Tapicería tejida a mano tipo Gobelinos, -- Flandes, Beauvais y análogos y tapicería de aguja (de punto pequeño, de punto de cruz, etc.), incluso confeccionadas: Tapicería hecha a mano.
61	56.05 A I A: c) II B	56.05.01,06,30,40,51,59,61,68,73,77,79, 90.	Cintas, incluso las formadas por hilos o fibras paralelas y engonadas/cintas sin trama) con exclusión de los artículos de la partida nº 56.06: Cintas de una anchura que no sobrepase los 30 cm. y provistas de orillas tejidas, pegados u obtenidos de otra forma, que no sean las etiquetas y artículos análogos, - cintas sin trama.
62	56.06 56.07 56.08 56.09 56.10	56.06.10,90. 56.07.31,39,50,80. 56.08.10,90. 56.09.11, 16, 21, 31, 35, 39, 91, 95, 99 56.10.21, 29, 41, 45, 46, 51, 53, 55	Etiquetas, escudos y artículos análogos, de tejido, pero sin bordar, en piezas, en cintas o recortados. Hilados de chenilla o felpilla, hilados entorchados (que no sean los de crin entorchados); trenzillos en piezas; otros artículos de pasamadera y ornamentales análogos, en piezas; bellotas, madroños, pompones, borlas y similares: Hilados de chenilla o felpilla; hilados - entorchados (que no sean los hilados metálicos ni los de crin entorchados); trenzillos en piezas; otros artículos de pasamadera y ornamentales análogos, en piezas, bellotas, madroños, pompones, borlas y similares. Tules y tejidos de mallas anudadas (red), - lisos. Tules, tulles-bobinota y tejidos de mallas, anudadas (red) labrados, encajes "a mano ó a máquina" en piezas cures ó motivos. Bordados en piezas, tiras ó motivos.
63	60.01 3 I a) 60.06 A	60.01.30 60.06.11, 18	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza: B. De fibras textiles sintéticas o artificiales. Telas en pieza y otros artículos (incluidas las rodilleras y las encajas para vaqueros) de punto elástico y de punto cauchutado: A. Telas en pieza: Telas de punto no elástico y sin cauchutar, de fibras textiles sintéticas que contengan hilos de elastómeros. Telas en pieza de punto elástico o cauchutada.

Categoría	Número del anexo aduanero común	Código Námena (1987)	Designación de la mercancía
64	60.01 B I b) 2 3	60.01.51. 59	Telas de punto no elástico y sin cauchutar en pieza: B. De fibras textiles sintéticas o artificiales. Encjasas Raschel y telas de pelo largo - (matizado peleterizo), de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza, de fibras textiles sintéticas.
65	60.01 A B I b) 4 II C I	60.01.01, 10, 62, 64, 65, 66, 72, 74, 75, 76, 81, 89, 92, 94, 96, 97	Telas de punto no elástico y sin cauchutar, en pieza: que no sean artículos de las categorías - 38 A, 63 y 64, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
66	62.01 A B I II a) b) c)	62.01.10. 20, 81, 85, 93, 95	Mantas: Mantas de lana, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales

GRUPO III B

Categoría	Número del anexo aduanero común	Código Námena (1987)	Designación de la mercancía
10	60.02 A B	60.02.40 60.02.50, 60, 70, 80	Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar: Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar, impregnados o con baño de materias plásticas. Guantes y similares de punto no elástico y sin cauchutar, que no estén impregnados o con baño de materias plásticas.
67	60.05 A II b) 5 B 60.06 B IX III	60.05.91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 60.06.92, 96, 98.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar. Piezas de tela y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medias para varillas) de punto elástico y de punto cauchutado: B. Los demás: Accesorios de vestir y otros artículos (con excepción de las prendas) de punto elástico y de punto cauchutado. Artículos (que no sean trajes de baño) de punto elástico o cauchutado, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
69	60.04 B IV b) 2 ccl	60.04.54	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: B. De otras materias textiles: Combinaciones y enaguas de punto de fibras textiles sintéticas para mujeres niñas y primera infancia (que no sean - bebés).
70	60.04 B III	60.04.31.33,34.	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: B. De otras materias textiles: Medias pantalón, comúnmente denominadas "panties".
71	60.05 A (E b) 1	60.05.05,07,08,09.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir II. Las demás: b) Las demás: I. prendas para bebés; prendas - para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive; prendas exteriores de punto, para bebés, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.

Categoría	Número del anexo aduanero común	Código Námen (1987)	Designación de la mercancía
72	60.05 A II b) 2. 60.06 3. 61.01 B II 61.02 B II b)	60.05.11,13,15. 60.06.91 61.01.22,23. 61.02.16,18.	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás: Telas en pieza y otros artículos (incluidas las rodilleras y las medianas para vértices) de punto elástico y de punto-cauchutado: B. Los demás: Trajes de baño de punto. Prendas exteriores para hombres y niños Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: B. Los demás: Pantalones cortos y trajes de baño, de tejidos, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales
74	60.05 A II b) 4 gg) 11 22 33 44	60.05.70, 71, 72, 73	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás: Trajes sastre (incluidos los conjuntos que se componen de dos o tres piezas, - encargadas, acondicionadas, transportadas y normalmente vendidas juntas), de punto no elástico y sin cauchutar para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés), de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí.
75	60.06 A II b) 4 ff)	60.05.66, 68	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar: A. Prendas exteriores y accesorios de vestir: II. Los demás: Trajes y trajes completos (incluidos los conjuntos compuestos de dos o tres prendas que se encargan, confeccionan, transportan y normalmente se venden juntas), de punto no elástico y sin cauchutar, para hombres y niños, de lana, de algodón, o de fibras textiles sintéticas o artificiales, con excepción de las prendas de esquí.
77	60.03 B II a)	60.03.24, 26	Medianas, escarpines, calcetines, salvamedias y artículos análogos de punto no elástico y sin cauchutar: Medianas de fibras textiles sintéticas para mujeres.
80	61.02 A I a) b) 61.04 A	61.02.01, 03 61.04.01, 09	Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas para bebés; prendas para niñas - hasta la talla comercial 66 inclusive. Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia: A. Prendas para bebés, prendas para niñas - hasta la talla comercial 66 inclusive: Prendas tejidas para bebés de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales.
82	60.04 B IV a) c)	60.04.39, 36, 37, 39, 65, 66, 67, 69	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar: B. Los demás: Prendas interiores, que no sean para bebés, de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de paños finos o de fibras textiles artificiales.
84	61.06 B C D E	61.06.30, 40, 50, 60	Mantoncín, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y artículos análogos: De algodón, de lana, de fibras textiles - sintéticas o artificiales, que no sean de punto.

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nümex (1987)	Designación de la mercancía
85	61.07 B C D	61.07.30.40.90.	Corbatas: De lana, de algodón, o de fibras textiles sintéticas o artificiales, que no sean de punto.
86	— 61.09 A B C E	61.09.20.30.40.90.	Cordés, cinturillas, fajas, sostenedores, tirantes, ligeros, ligas y artículos análogos de tejido o de punto, incluso elásticos: Cordas, cinturillas, fajas, sostenedores, tirantes, ligeros, ligas y artículos análogos, que no sean sostenedores cortos o largos, de tejido o de punto, incluso elásticos.
87	61.10	61.10.10.90	Guantes y similares, medias y calcetines, que no sean de punto
88	61.11	61.11.10.90	Otros accesorios de vestir confeccionados: sobaqueras, hombreras, cinturones, manguiños, mangas protectoras, etc.: Que no sean de punto.

GRUPO III C

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nümex (1987)	Designación de la mercancía
90	ex 59.04	59.04.11.12.14.15.17.18.19.21.	Cordales, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar: Cordales, cuerdas y cordajes, de fibras textiles sintéticas, trenzados o sin trenzar.
91	62.04 A II B II	62.04.23.73	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: Tiendas.
92	51.04 A I B I 59.11 A III a)	51.04.03.52 59.11.19	Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales continuas (incluidos los tejidos de monofilamentos o de tiras de las partidas n° 51.01 o 51.02); Tejidos cauchutados que no sean de punto: A. Tejidos cauchutados no incluidos en la subpartida B: III. Los demás: Tejidos de fibras textiles sintéticas o artificiales y tejidos cauchutados para neumáticos.
93	62.03 B I b) II a) b) 2 c)	62.03.30.40.97.99.	Sacos y talegos para envasar: B. De tejidos de otras materias textiles; Sacos y talegos para envasar, de tejidos de fibras, que no sean los obtenidos con tiras o formas similares de poliestireno o de polipropileno.
94	59.01	59.01.07, 12, 14, 15, 16, 18, 21, 29	Sustos y artículos de guata, fundidores, nudos y notas, de materias textiles.
95	ex 59.02	59.02.35, 41, 47, 51, 57, 59, 91, 95, 97	Fieles y artículos de fieltra, incluso impregnados o con baño: Fieles y artículos de fieltra, incluso impregnados o con baño, que no sean revestimientos de muelle.
96	59.03	59.03.01, 11, 21, 23, 25, 29, 30	Telas sin tejer y artículos de "telas sin tejer", incluso impregnados o con baño: Que no sean las prendas y accesorios de vestir.
97	59.05	59.05.11, 31, 39, 51, 59, 91, 99	Redes fabricadas con las materias citadas en la partida n° 59.04, en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pesca, de hilados, cordales o cuerdas: Redes fabricadas con cordales, cuerdas o cordajes, en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pescar, de hilados, cordales o cuerdas.

Categoría	Número del anexo ámbitumero común	Código Número (1987)	Descripción de la mercancía
98	59.06	59.06.00	Otros artículos fabricados con hilados, cordeles, cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos y de los artículos hechos con estos tejidos: Artículos fabricados con hilados, cordeles, cuerdas o cordajes, con exclusión de los tejidos, de los artículos hechos con estos tejidos y de los artículos de la categoría 97.
99	59.07	59.07.10, 90	Tejidos de baño de colo o de materias semejantes, del tipo utilizado en encuadernación, - cartonaje, estuchería o unos análogos (pergamina recubierta, etc.); telas para calcar o transparentes para dibujar, telas preparadas para la pintura, bucerán y similares para sombrerería.
100	59.08	59.08.10, 51, 61, 71, 79	Tejidos impregnados, con baño o recubiertos - do derivados de la celulosa o de otras materias plásticas artificiales y tejidos estratificados con estas mismas materias.
101	ex.59.04	59.04.80	Cordeles, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar. Que no sean de fibras textiles sintéticas.
102	59.10	59.10.10, 31, 39	Líquidos para cualquier uso, recortados o no, cubiertos para suelos consistentes en una capa aplicada sobre soporte de materias textiles, recortados o no.
103	59.11 A I II III b) B	59.11.11, 14, 17, 20	Tejidos camuflados, que no sean de punto: Con exclusión de los que sean para neumáticos.
104	59.12	59.12.00	Otros tejidos impregnados o con baño, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos: Tejidos impregnados o con baño, que no sean los de las categorías 39.19C, 102 y 103; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos.
105	59.13	59.13.01.11, 13, 15, 19, 32, 34, 39, 39.	Tejidos elásticos (que no sean de punto), formados por materias textiles asociadas a hilos de caucho.
106	59.14	59.14.00	Mechas tejidas, trenzadas o de punto, de materias textiles, para lámparas, infantiles, bujías y similares, manguitos de incandescencia incluso impregnados, y tejidos tubulares de punto que sirvan para su fabricación.
107	59.15	59.15.10.90	Zanahorias y tubos análogos, de materias textiles incluso con armaduras o accesorios de otras materias.
108	59.16	59.16.00	Correas transportadoras o de transmisión de materias textiles, incluso con armaduras.
109	62.04 A I B I	62.04.21.61, 69	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, de tejido.
110	62.04 A III B III	62.04.25.75	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: Colchones neumáticos, tejidos.
111	62.04 A IV B IV	62.04.29.70	Velas para embarcaciones, toldos de todas clases, tiendas y otros artículos análogos para acampar: Artículos para acampar, de tejido, que no sean tiendas ni colchones neumáticos.

Categoría	Número del anexo aduanero constante	Código Nomencl (1987)	D designación de la mercancía
112	62.05 A B C D	62.05.01,10,20,30,40,50,60.	Otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos Otros artículos confeccionados con tejidos, excepto de los de las categorías 113 y 114
113	62.05 C	62.05.20	Otros artículos confeccionados con tejidos, incluidos los patrones para vestidos C. Bayetas, arpilleras para fregar, paños de cocina y gamuzillas: Bayetas, arpilleras para fregar, paños de cocina y gamuzillas que no sean de punto
114	58.17 A II C D	58.17.10,20,22,30,40,50,70,71,73,81, 93,95,99	Tejidos y artículos para usos técnicos de materias textiles.
115	54.03	54.03.10,31,35,37,39,50,61,89.	Hilados de lino o de ramio, sin acondicionar para la venta al por menor.
116	54.04	54.04.10,90	Hilados de lino o de ramio, acondicionados para la venta al por menor.
117	54.05	54.05.21,25,31,35,38,51,55,61,68.	Tejidos de lino o de ramio.
118	ex 62.02 B I b)	62.02.15	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecámara o de cocina, cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: B. Las demás: Ropa de cama, de lino o de ramio, que no sea punto.
119	ex 62.02 B II b) III b)	62.02.61,79	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecámara, cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: B. Las demás: Ropa de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, de lino o de ramio, que no sea punto.
120	62.02 A I B IV b)	62.02.01,67	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecámara o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje: Visillos, cortinas y otros artículos de moblaje, de lino o de ramio, que no sean de punto.
121	ex 59.04	59.04.80	Cordellos, cuerdas y cordajes, trenzados o sin trenzar: Cordellos, cuerdas y cordajes, trenzados o trenzar, de lino o de ramio.
122	62.03 3 (a)	62.03.20	Sacos y talegas para envasar: B. De tejidos de otros materiales textiles: I. Jardinería: a) de tejidos de lino o de sisal: Sacos y talegas para envasar, usados, de lino o de sisal, que no sean de punto.
123	ex 58.04 - ex 61.06 F	58.04.80 61.06.90	Terciopelos, felipes, tejidos rizados y tejidos de chenilla o felipilla, con exclusión de los artículos de las partidas nº 55.08 y -- 58.05. Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos: Terciopelos, felipes, tejidos rizados y tejidos de chenilla o de felipilla, de tejidos de lino o de ramio, con excepción de los de cintas. Mantones, chales, pañuelos, bufandas, mantillas, velos y análogos, de lino o de ramio, que no sean de punto.

ANEJO 2 A

Categoría	Países o territorios de origen		
GRUPO I A			
1	Argentina, Brasil, Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Pakistán, Perú, Rumania, Yugoslavia.	77	Corea del Sur, Hong-Kong.
2	Argentina, Brasil, Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungria, India, Malasia, Pakistán, Perú, Polonia, Rumania, Singapur, Tailandia, Yugoslavia.	78	Corea del Sur, Hong-Kong, Hungria, Macao, Rumania.
3	Brasil, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungria, Malasia, Polonia, Rumania, Singapur, Tailandia, Yugoslavia.	83	Corea del Sur, Hong-Kong, Hungria, Macao.
GRUPO I B			
4	Brasil, Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, (1), Hungria, India (1), Macao, Malasia, Pakistán, Filipinas, Polonia, Rumania, Singapur, Tailandia.	33	Corea del Sur.
5	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungria, Macao, Malasia, Pakistán, Filipinas, Polonia, Rumania, Singapur, Tailandia, Yugoslavia.	35	Corea del Sur.
6	Brasil, Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungria, India, Indonesia, Macao, Malasia, Filipinas, Polonia, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Yugoslavia.	36	Checoslovaquia, Polonia, Rumania.
7	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungria, India, Indonesia, Macao, Filipinas, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Yugoslavia.	37	Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Polonia, Rumania.
8	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungria, India, Indonesia, Macao, Malasia, Pakistán, Filipinas, Polonia, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Tailandia, Yugoslavia.	38 A	Polonia.
GRUPO II A			
9	Brasil, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hungria, Pakistán, Polonia, Yugoslavia.	41	Rumania.
20	Brasil, Checoslovaquia, China R. P., Hungria, India, Macao, Polonia, Rumania.	46	Argentina, Brasil.
22	Corea del Sur, Malasia, Tailandia.	50	Corea del Sur.
23	China R. P.	55	Rumania.
32	Corea del Sur, Chescolovaquia, China R. P., Hong-Kong.	58	Rumania.
39	Brasil, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungria, India, Macao.	61	Checoslovaquia, Hong-Kong.
GRUPO II B			
12	Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungria, Polonia, Rumania, Tailandia.	66	Checoslovaquia.
13	Brasil, Corea del Sur, Checoslovaquia, Hong-Kong (2), Macao, Filipinas, Polonia, Rumania.	10	Corea del Sur, Hong-Kong, Filipinas, Tailandia.
14	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, Polonia, Rumania.	67	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hungria, Yugoslavia.
15	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, Hungria, India, Macao, Filipinas, Polonia, Rumania, Yugoslavia.	69	Checoslovaquia.
16	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hong-Kong, Hungria, Macao, Polonia, Rumania, Yugoslavia.	70	Corea del Sur.
17	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hungria, Rumania.	72	Hong-Kong.
18	Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Macao, Polonia.	74	Hong-Kong.
19	Checoslovaquia, China R. P., Hungria, Macao.	86	Corea del Sur.
21	Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Macao, Filipinas, Sri Lanka, Tailandia.	90	Checoslovaquia.
24	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hong-Kong, Hungria, Macao, Polonia, Rumania, Tailandia (3).	91	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hungria.
26	Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, India, Macao, Filipinas, Polonia, Rumania, Tailandia.	97	Corea del Sur.
27	Corea del Sur, Hong-Kong, India, Macao.	99	Rumania.
28	Corea del Sur.	100	Hungria.
29	Corea del Sur, Hong-Kong, India.	110	Checoslovaquia, Hungria.
31	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hong-Kong, Macao, Filipinas.	111	Corea del Sur, Hungria.
68	Corea del Sur, Hong-Kong (4), Rumania.		
73	Bulgaria, Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Hong-Kong, Hungria, Macao, Polonia, Rumania, Tailandia.		
76	Bulgaria, Checoslovaquia, China R. P., Hungria.		

Categoría	Países o territorios de origen
77	Corea del Sur, Hong-Kong.
78	Corea del Sur, Hong-Kong, Hungria, Macao, Rumania.
83	Corea del Sur, Hong-Kong, Hungria, Macao.
GRUPO III A	
33	Corea del Sur.
35	Corea del Sur.
36	Checoslovaquia, Polonia, Rumania.
37	Corea del Sur, Checoslovaquia, China R. P., Polonia, Rumania.
38 A	Polonia.
41	Rumania.
46	Argentina, Brasil.
50	Corea del Sur.
55	Rumania.
58	Rumania.
61	Checoslovaquia, Hong-Kong.
66	Checoslovaquia.
GRUPO III B	
10	Corea del Sur, Hong-Kong, Filipinas, Tailandia.
67	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hungria, Yugoslavia.
69	Checoslovaquia.
70	Corea del Sur.
72	Hong-Kong.
74	Hong-Kong.
86	Corea del Sur.
90	Checoslovaquia.
91	Corea del Sur, Checoslovaquia, Hungria.
97	Corea del Sur.
99	Rumania.
100	Hungria.
110	Checoslovaquia, Hungria.
111	Corea del Sur, Hungria.
GRUPO IV	
115	Polonia.
117	Checoslovaquia, Hungria, Polonia, Rumania.
118	Checoslovaquia, Polonia, Rumania.
121	Polonia.

(1) Sólo para Nimex 60.04.19, 20, 22, 23, 24, 26, 39, 41, 50, 58, 69, 71, 79, 88.
(2) Sólo para Nimex 60.04.48, 56, 75, 85.
(3) Excluidos Nimex 60.04.47, 73.
(4) Sólo para Nimex 60.04.02, 03, 04, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 14, 60.05.06, 07, 08, 09, 51.02.01, 03, 61.04.01, 09.

ANEJO 2 B

Categoría	Países o territorios de origen
GRUPO 1 A	
2, 3	Taiwan.
GRUPO 1 B	
4, 5, 6, 7, 8	Taiwan.
GRUPO II A	
20, 22, 23	Taiwan.
GRUPO II B	
12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 24, 26, 27, 28, 68, 73, 78, 83	Taiwan.
GRUPO III A	
33, 35, 37, 41	Taiwan.
GRUPO III B	
10, 67, 74	Taiwan.
GRUPO III C	
91, 97, 100	Taiwan.

ANEJO 3 A

Argentina.	India.	Rumania.
Bangladesh.	Indonesia.	Singapur.
Bulgaria.	Malasia.	Sri Lanka.
Corea del Sur.	Méjico.	Tailandia.
Checoslovaquia.	Pakistán.	Turquía.
China.	Perú.	Uruguay.
Filipinas.	Polonia.	Yugoslavia.
Hungría.		

ANEJO 3 B

Taiwan

ANEJO 4 A

Argentina.	Guatemala.	Pakistán.
Bangladesh.	Haití.	Perú.
Brasil.	Hong-Kong.	Polonia.
Bulgaria.	Hungría.	Rumania.
Colombia.	India.	Singapur.
Corea del Sur.	Indonesia.	Sri Lanka.
Checoslovaquia.	Macao.	Tailandia.
China.	Malasia.	Uruguay.
Filipinas.	Méjico.	Yugoslavia.

ANEJO 4 B

Taiwan

ANEJO 5

Categorías	Países o territorios de origen
1	Egipto, Malta, Turquía.
2	Egipto, Malta, Turquía.
3	Turquía.
4	Egipto, Malta, Turquía.
5	Turquía.
6	Malta, Turquía.
7	Malta, Turquía.
8	Malta, Turquía.
9	Turquía.
12	Turquía.
13	Turquía.
18	Turquía.
20	Egipto, Turquía.
26	Turquía.
27	Turquía.
29	Turquía.
32	Turquía.
39	Turquía.
56	Turquía.
73	Turquía.
78	Turquía.
83	Turquía.

ANEJO 6

Lista de Reglamentos comunitarios de aplicación a la importación de productos textiles comprendidos en esta Orden

A) Reglamentos del Consejo:

1. 3.589/82 («Journal Officiel» L-374, de 31-12-1982), modificado por:
 - 3.762/83 («Journal Officiel» L-380, de 31-12-1983).
 - 3.785/85 («Journal Officiel» L-366, de 31-12-1985).
2. 3.588/82 («Journal Officiel» L-374, de 31-12-1982), modificado por:
 - 194/84 («Journal Officiel» L- 26, de 30- 1-1984).
 - 3.786/85 («Journal Officiel» L-366, de 31-12-1985).

3. 3.587/82 («Journal Officiel» L-374, de 31-12-1982), modificado por:
 - 853/85 («Journal Officiel» L- 98, de 16- 4-1983).
 - 3.787/83 («Journal Officiel» L-366, de 31-12-1985).

4. 182/86 («Journal Officiel» L- 26, de 31-12-1986).
5. 2.072/84 («Journal Officiel» L-198, de 27- 7-1984).

B) Reglamentos de la Comisión:**a) Regímenes de Vigilancia:**

- 2.819/79 («Journal Officiel» L-320, de 15-12-1979), modificado por:
 - 2.936/80 («Journal Officiel» L-305, de 14-11-1980).
 - 1.656/81 («Journal Officiel» L-165, de 23- 6-1981).
 - 3.357/81 («Journal Officiel» L-339, de 26-11-1981).

- 2.208/82 («Journal Officiel» L-235, de 10- 8-1982).
- 2.442/82 («Journal Officiel» L-281, de 9- 9-1982).
- 3.521/82 («Journal Officiel» L-369, de 29-12-1982).
- 3.580/83 («Journal Officiel» L-356, de 20-12-1983).
- 3.558/85 («Journal Officiel» L-339, de 18-12-1985).

b) Regímenes de Cooperación Administrativa:

1. 3.044/79 («Journal Officiel» L-343, de 31-12-1979).
2. 1.782/80 («Journal Officiel» L-174, de 9- 7-1980).
3. 2.295/82 («Journal Officiel» L-245, de 20- 8-1982), modificado por:
 - 2.785/82 («Journal Officiel» L-249, de 20-10-1982).
 - 3.581/82 («Journal Officiel» L-373, de 31-12-1982).
4. 3.652/85 («Journal Officiel» L-348, de 24-12-1985).

10241 CORRECCION de errores de la Circular número 9 de 25 de febrero de 1987, de la Dirección General Aduanas e Impuestos Especiales, referente al conde de mistelas y vinos especiales.

Advertidos errores y omisión de los ejemplares del modelo E correspondientes a Proceso de Datos, para la oficina gestora de origen y para la oficina gestora de destino, de la citada Circular publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de 31 marzo de 1987, a continuación se transcriben nuevamente cuatro ejemplares del modelo E-55 y se formulan las oportunas correcciones:

En la página 9298, primera columna, en el enunciado de Orden, primera línea, donde dice: «Circular número 960, de 25 febrero de 1986, de», debe decir: «Circular número 960, de 25 febrero de 1987, de».

En la página 9298, segunda columna, último párrafo, primera línea, donde dice: «Madrid, 25 de febrero de 1986.-El Director general, Humberto», debe decir: «Madrid, 25 de febrero de 1987.-El Director general, Humberto».